

Hecho en un ejemplar, en idioma español, que dará fe, y del que se harán traducciones oficiales al inglés y al francés.

En Madrid, a veintiseis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

Por el Gobierno español, Por la Comisión Internacional de  
LAUREANO LOPEZ RODO Pesquerías del Atlántico Sudoriental,  
FERNANDO MARCITLLACH  
GUAZO

### PROTOCOLO

#### ANEXO

Por lo que respecta a la aplicación del artículo 19, el Gobierno español concederá a los funcionarios y expertos de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental los siguientes privilegios en materia fiscal:

En relación con el apartado g) de dicho artículo 19, habida cuenta de que los funcionarios de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental pueden importar su mobiliario y efectos personales, no en el momento de su llegada a España, sino con alguna posterioridad, cuando dispongan de un alojamiento duradero, se acuerda que los funcionarios podrán importar este mobiliario y efectos personales con franquicia de derechos e impuestos de importación y dispensados de las formalidades de control en materia de comercio exterior y de cambio, en el momento de su llegada o en el plazo de los seis meses siguientes a la misma.

Las autoridades aduaneras competentes podrán ampliar el plazo de seis meses arriba indicado en aquellos casos excepcionales en que por causas de fuerza mayor no hubiera sido posible proceder a la importación dentro del tiempo prescrito.

La franquicia aduanera se concederá, ya se trate de la importación de todo el mobiliario, de parte de éste o, incluso, de piezas aisladas, pero siempre que se importen en una sola vez.

Queda entendido que los funcionarios de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental no podrán ceder, incluso gratuitamente, su mobiliario y efectos personales importados en franquicia, sin la autorización de la Administración de Aduanas y sin haber hecho efectivos los derechos y tasas que normalmente se exigen, hasta que haya transcurrido un año a partir de la fecha de la importación de los mismos, quedando después dichos efectos a la libre disposición de los propietarios, sin ninguna restricción.

A fin de que puedan beneficiarse de estas medidas, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Internacional solicitará la demanda de la franquicia en la Sección de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores con el detalle y justificante necesarios.

En lo que se refiere al apartado h) del artículo 19:

a) Sólo podrán solicitarse la importación temporal de un automóvil por persona o grupo familiar. El referido automóvil deberá estar provisto de matrícula extranjera no sujeta a caducidad o de matrícula turística española, concediéndose excepcionalmente esta última a automóviles no adquiridos en España que posean matrícula no definitiva del país de procedencia del interesado y a su nombre.

Si un funcionario cediera en las condiciones previstas por la legislación aduanera vigente en la materia o reexportara su vehículo, podrá concedérsele la importación temporal de un nuevo coche.

b) Los funcionarios españoles de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental podrán disfrutar de esta facilidad solamente si residían antes en el extranjero y poseían su vehículo con un año de antelación al nombramiento en la Comisión.

Por el Gobierno español, Por la Comisión Internacional de  
LAUREANO LOPEZ RODO Pesquerías del Atlántico Sudoriental,  
FERNANDO MARCITLLACH  
GUAZO

El Instrumento de Ratificación español y el documento conteniendo la Aprobación de la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Sudoriental fueron canjeados en Madrid el día 7 de noviembre de 1974.

El Convenio entró en vigor el día 7 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Enrique Thomas de Carranza.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**23875** DECRETO 3235/1974, de 8 de noviembre, por el que se reorganiza la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI).

En la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional (CIPAI) creada en el Ministerio de Asuntos Exteriores por Decreto de uno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y reorganizada últimamente por Decreto número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, figura como Vocal, en representación del Ministerio de Comercio, el Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera. Desaparecido este Organismo por Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), y atribuida por Decreto número mil setecientos noventa y uno/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), la mayoría de sus funciones a la Dirección General de Transacciones Exteriores, creada en el Ministerio de Comercio por Decreto número mil setecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete), parece conveniente modificar la composición de la CIPAI a fin de ajustar su composición a la nueva estructura del Ministerio de Comercio, encargando la representación de este Departamento en dicha Comisión Interministerial al Director general de Transacciones Exteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo único.—Queda modificado el artículo primero del Decreto número tres mil doscientos veintisiete/mil novecientos setenta y dos, de nueve de noviembre, en el sentido de que formará parte de la Comisión Interministerial de Política Aérea Internacional, en calidad de Vocal por el Ministerio de Comercio, el Director general de Transacciones Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
PEDRO CORTINA MAURI

**23876** ACUERDO complementario de cooperación técnica en materia de regadíos y lucha contra las sequías entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa del Brasil y Protocolo Anejo, firmado en Madrid el 23 de octubre de 1974.

El Gobierno de España

y

El Gobierno de la República Federativa del Brasil,

desearon de ampliar y mejorar la colaboración actualmente existente entre los dos países y de reforzar y desarrollar sus relaciones en el sector agrícola, especialmente en el área agro-industrial, han resuelto suscribir el presente Acuerdo complementario de cooperación técnica en materia de regadíos y lucha contra las sequías, dentro del marco del Convenio básico de cooperación técnica suscrito entre ambos Gobiernos el 1 de abril de 1971, designando como sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español al excelentísimo señor don Pedro Cortina y Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores, y

Su Excelencia el Presidente de la República Federativa del Brasil al excelentísimo señor don Manoel Emilio Pereira Guilhon, Embajador del Brasil en España.

Los cuales, habiendo intercambiado sus pleni-potencias, halladas en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

#### ARTÍCULO 1

1. Los dos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos en materia de implantación y desarrollo de regadíos, especialmente en zonas de riego en el denominado «Polígono das Secas», del Brasil,